



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 030-2026

CONTRATO No.	030-2026	TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CDP No.	2026000159 De fecha 01/07/2026	RUBRO	2.1.2.02.02.008
CONTRATISTA:	JORGE ALEXSANDER CASTAÑEDA MONTOYA		
C.C:	12.279.794 de La Plata Huila		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION DE HERRAMIENTAS COMO: DIAGNOSTICO INTEGRAL DE ARCHIVOS, IMPLEMENTACION PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS "PINAR" PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL "PGD", TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL "TRD" DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 001 DEL 2024, DECRETO 1080 DEL 2015 Y CIRCULAR EXTERNA 003 DEL 2015 EMANADA DEL ARCHIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.		
VALOR ESTIMADO:	ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.052.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, ES DECIR DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.		
CIUDAD DONDE SE CONTRATA	LA ARGENTINA – HUILA		

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.326.945 expedida en Pereira Risaralda, quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HULA EMPUARG SA ESP**, identificada con el NIT 900.239.471-8, designado mediante Acta de Junta Directiva No. 009 del 27 de diciembre de 2024, posesionado en esta misma fecha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **"EMPUARG S.A. E.S.P"**, por una parte y por otra parte, **JORGE ALEXSANDER CASTAÑEDA MONTOYA**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.279.794 de La Plata Huila, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. 1) Que existen los estudios previos y de conveniencia que sustentan la celebración de este contrato. 2) Que **"EMPUARG S.A. E.S.P"**, es la empresa encargada de la prestación de los servicios públicos de aseo, alcantarillado y suministro de agua potable dentro del municipio de La Argentina Huila. 3) Que **"EMPUARG S.A. E.S.P"** requiere contar con el apoyo de una persona que adelante las actividades de gestión documental que se llevan a cabo en la empresa, las cuales consisten en Archivar, ordenar, distribuir y conservar el material documental histórico y actual que reposa en esta, de acuerdo al plan de trabajo que se concertó con la Gerencia, como quiera que con el personal administrativo con que cuenta la empresa no es suficiente para atender todas las necesidades que a diario llegan a la entidad por lo tanto se requiere contratar personal para su apoyo. 4) Que la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

del acuerdo No 001 de 2020 por medio del cual se expidió el Estatuto y Manual de contratación de Las Empresas Publicas de La Argentina "EMPUARG S.A. E.S.P". 5) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta este contrato. 6) Que, por lo anterior, se ha decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de manera directa con **JORGE ALEXSANDER CASTAÑEDA MONTOYA**, toda vez que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para desarrollar el objeto contractual, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION DE HERRAMIENTAS COMO: DIAGNOSTICO INTEGRAL DE ARCHIVOS, IMPLEMENTACION PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS "PINAR" PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL "PGD", TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL "TRD" DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 001 DEL 2024, DECRETO 1080 DEL 2015 Y CIRCULAR EXTERNA 003 DEL 2015 EMANADA DEL ARCHIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.** **CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: Registró presupuestal y pago al sistema integral de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios se estima en la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.052.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P." cancelará el valor del Contrato en **SEIS (06) pago parciales en mensualidades vencidas** por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.842.000,00) M/CTE**, cada una o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de: 1. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 2. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales 3. Planilla de pago, y 4. Informe de supervisión, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa pagará el valor del Contrato con cargo al CDP No. 2026000159 de fecha 01/07/2026 de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE "EMPUARG S.A. E.S.P":** Dentro del presente contrato se entienden incorporados los derechos y deberes establecidos en este contrato y en la ley, y especialmente los de: 1. Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, a que haya lugar en forma oportuna. 2. Hacer entrega oportuna de la documentación de orden a la elaboración de los distintos informes a presentar, así como toda aquella que sea indispensable para la proyección de los conceptos y recomendaciones que se requieran. 3. Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por EL CONTRATISTA. 4. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. 5. Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza de este. 6. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 8. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 9. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA en relación con el objeto de este contrato: **GENERALES:** 1. Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la gerencia de EMPUARG S.A E.S.P. 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. 8. Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 9. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. 10. Serán de propiedad de EMPUARG S.A E.S.P los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de EMPUARG S.A E.S.P. 11. Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. 12. EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba de EMPUARG S.A E.S.P y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información. 13. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. 14. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. 15. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **ESPECIFICAS:** 1. Revisar el estado y conservación del archivo de la empresa, para lo cual deberá presentar a la gerencia el respectivo diagnóstico de este. 2. De acuerdo con la revisión antes descrita, el contratista deberá presentar un plan de trabajo de las actividades a desarrollar. 3. Apoyar a la empresa en la construcción de herramientas tales como: a. Diagnostico integral de archivos. b. Implementar el Plan institucional de archivos "PINAR". c. Programa de gestión documental "PGD". d. Tablas de retención documental "TRD". 4. El contratista para el desarrollo de sus actividades deberá dar cumplimiento al acuerdo 001 del 2024, decreto 1080 del 2015 y circular externa 003 del 2015 emanada del archivo del archivo general de la nación y demás normatividad sobre la materia. 5. El contratista deberá capacitar a los funcionarios para que realicen la organización del material documental de la empresa. 6. El contratista deberá garantizar el desarrollo de las metas propuestas por la Gerencia que permitan el cumplimiento del objeto contractual. 7. En caso de considerarse necesario modificar los procedimientos, normas, formatos o cualquier otro aspecto relacionado con la administración de documentos, digitalización y



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

presentar la propuesta de a la gerencia de cambio si es necesario. 8. El contratista deberá aplicar la reglamentación y procedimientos ordenados por el archivo general de la nación. 9. Brindar apoyo en el reporte de información en la plataforma SIA Observa de la Auditoría General de la República, que se realiza cargando datos contractuales y presupuestales (CDP, RP, contratos, actas) durante los periodos habilitados, con el fin de rendir cuentas a las contralorías. 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Gerencia de EMPUARG S.A. E.S.P., sin perjuicio de la autonomía administrativa. 11. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar con la suscripción de este contrato. 12. Presentar a la supervisión los reportes de ejecución de actividades en forma mensual y los demás informes y respuestas de comunicaciones que le sean solicitados inherentes a su objeto contractual. 13. Realizar las demás actividades propias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. La supervisión se ejercerá a través de la Gerencia de la entidad de acuerdo con lo manifestado en el manual de contratación de la empresa. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Certificar respecto del cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. 4. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA empleará por su cuenta y riesgo con sujeción estricta a las leyes laborales colombianas el personal necesario para la ejecución del servicio. Este personal estará previamente capacitado para las anteriores labores y será dotado por el CONTRATISTA al igual que los equipos y vehículos que utilice, de todos los elementos y mecanismos necesarios de seguridad industrial, sin perjuicio de los uniformes de trabajo e indumentaria que habrá de usar en sus tareas el personal operativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal dependiente para realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, el objeto de este contrato, por tanto, le corresponde en forma exclusiva el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, manteniendo indemne a "EMPUARG S.A. E.S.P" de cualquier acción a que haya lugar por relaciones laborales o contractuales que adquiera para dar cumplimiento al objeto contratado.

CLAUSULA NOVENA. - APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la ley 789° de 2002 y el artículo 1° de la ley 828° de 2003 y dada la naturaleza jurídica del CONTRATISTA, para la presentación de oferta de contratación y por ende, para la celebración del contrato, será indispensable acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si de ello es responsable. La inobservancia de esta previsión o de los pagos correspondiente durante el curso del contrato, en caso de generar las situaciones que dan lugar a su exigibilidad, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, según lo dispuesto en éste mismo contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

PARÁGRAFO. Al liquidar el contrato deberá verificarse y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, si son de su cargo, durante toda la vigencia contractual, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad pública retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

CLAUSULA DECIMA. - GARANTÍAS. No se exigirá la constitución de pólizas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su desarrollo sin consentimiento previo y escrito de "EMPUARG S.A. E.S.P", dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPERTACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. CADUCIDAD:** De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la empresa podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a "EMPUARG S.A. E.S.P" para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando el valor de estas en el pago final. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento grave y severo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de "EMPUARG S.A. E.S.P" a título de pena, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía de tal índole. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, queda plenamente obligado a mantener indemne y libre a la entidad CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se entenderá terminado por: a). Vencimiento del término pactado sin que exista prórroga o adición; b). Por mutuo acuerdo de las partes en tal sentido; c). Por disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; d). Por el grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que amenace con paralizar la prestación del servicio, declarado por medio de acto debidamente motivado; e) Cuando la empresa contratante deba aplicar normatividad que la obligue a que la recolección y disposición final de los residuos debe hacerse en una forma diferente a la contratada, evento en el cual se deberá liquidar el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes y de no definirse la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo de las partes que así lo dispongan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo escrito suscrito por las partes. Para la ejecución se requiere: 1). Acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar y en los términos en que se deba cumplir tal obligación por parte del CONTRATISTA. 2). Registro Presupuestal. 3). Paz y salvo municipal del contratista. **PARAGRAFO:** El pago de las estampillas que se entiende surtido con la presentación del recibo de pago



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA ARGENTINA – HUILA
"EMPUARG S.A E.S.P."
NIT 900239471-8**

requisito que será exigido para el primer pago. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CLÁUSULA COMROMISORIA:** Cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y terminación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, a solicitud de cualquiera de las partes. 2 El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCION:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio a EMPUARG S.A. E.S.P., con transparencia y responsabilidad, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquiera otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación a la presente orden. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar Las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.** El presente Contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, el manual de contratación de la empresa y demás normatividad complementaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: La invitación y propuesta presentada por el Contratista, los estudios previos, acta de inicio, los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de La Argentina (Huila).

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de la Argentina Huila, a primero (01) días del mes de julio del año 2026.

POR LA EMPRESA,

POR EL CONTRATISTA,


SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO
C.C. No. 1.088.326.945 de Pereira Risaralda
Representante Legal - EMPUARG S.A. E.S.P.


JORGE ALEXSANDER CASTAÑEDA MONTOYA
CC No. 12.279.794 de La Plata Huila

Elaboró: Yamith Liliana Barajas Hernández	Visto Bueno: Yamith Liliana Barajas Hernández	Aprobó: Sebastián Camilo Laverde Hurtado
Asesor Jurídico Externo	Asesor Jurídico Externo	Gerente EMPUARG SA ESP